



San Andrés Isla, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No.00079-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Mariana Luz Padilla Cantillo
Demandada: Hoteles Portobelo SAI S.A.S.
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2023-00147-00

Del estudio del presente expediente con el fin de imprimirle el trámite correspondiente, se advierte que el poder suscrito por la demandante no contiene las pretensiones de la demanda, por tanto no reúnen los requisitos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, “(...) **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados**” (Negrillas y subrayas fuera del texto original), debiendo entonces especificar las pretensiones como se describen en la demanda.

Con el fin de imprimirle celeridad a la presente demanda es que se deben observar y respetar las formas y requisitos consignados en el artículo 26 del CPTSS, al momento de presentar la demanda, en consecuencia, ante la falta del requisito formal de la demanda indicado en el inciso anterior, se devolverá ésta a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, subsane el defecto de que adolece, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, del CPTSS.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

MMC

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629e62590549f8e70eedf9afec8611d51fe1065639818431db76ebf4e5b0b76b**

Documento generado en 08/02/2024 07:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>